



## **PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS PARA LA INSTITUCION OBERENA**

En la propuesta de los nuevos Estatutos se deja de hacer mención expresa, en todo su articulado, al Ideario de la Institución, sin que por ello quede derogado. Entendemos que el Ideario es historia de Oberena y debe permanecer, si bien, quitándole la relevancia que se refleja en los actuales estatutos.

Los artículos en los que se deja de nombrar el Ideario, en la propuesta de Estatutos, son el artículo 2 (3 antiguo); artículo 6 (7 antiguo), artículo 12 (9 antiguo); artículo 13 (14 antiguo); artículo 15 (15 antiguo); artículo 57 (20 antiguo)

Además de este cambio respecto al Ideario, el resto de modificaciones más significativas son las siguientes:

**Artículo 3º.-** El domicilio social se fija en la calle Sebastián Albero nº 1 de Pamplona, C.P. 31.006.

“OBERENA” cuenta, además, con un local sito en la calle Jarauta nº 82 de Pamplona, sede de la “Peña Oberena”.

En los actuales Estatutos (artículo 4º), se fija el domicilio de OBERENA en las instalaciones deportivas del Fuerte del Príncipe. Ahora se añade el local del que disponemos en la calle Jarauta y que utiliza la Peña.

### **Artículo 7º.-**

Serán considerados como cónyuges los compañeros de los socios que acrediten la convivencia efectiva entre ambos y lo acrediten con documentos de entidad oficial, que serán: Juzgados, Ayuntamiento, Seguridad Social y cualquier otro creado al efecto.

En los actuales Estatutos no se hace ninguna referencia a esta situación.



**Artículo 8.-** Los socios que por cualquier motivo, causen baja de la Sociedad, perderán todos los derechos adquiridos. Por tanto, si desearan ingresar de nuevo deberán cumplir todos los requisitos exigidos para los nuevos socios, **incluido el abono de la cuota de entrada** y, además, si hubiesen sido expulsados, deberán ser admitidos por la Asamblea General.

En los Estatutos actuales no hay referencia a esta situación.

**Artículo 11.-** "OBERENA" se compone de los siguientes socios:

**D.- Veteranos:** pertenecen a esta categoría los mayores de 65 años cuya solicitud haya sido admitida por la Junta Directiva, previo abono de la cuota de ingreso, además de los socios de número al cumplir los 65 años.

**E.- Honoríficos:** pertenecen a esta categoría los que por sus méritos o servicios a "OBERENA", se les haya otorgado tal distinción en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En los actuales Estatutos no se definen este tipo de socios.

**Artículo 14.-**

Los socios juveniles tendrán, a partir de los 16 años, derecho a formular sugerencias, propuestas y quejas a la Junta Directiva, mediante exposición razonada de las mismas, así como a ser oídos cuando se les instruya expediente sancionador.

En los actuales Estatutos no se contempla esta situación.

**Artículos 21, 22 y 23.-**

Se suprime la relación de faltas leves, graves y muy graves y se remite al reglamento interno que es donde deben estar detalladas.



**Artículo 30 y 31.-** En el momento en que se tenga noticia de la comisión de una infracción que pueda calificarse como falta leve o grave, la Junta Directiva o persona en quien delegue, **resolverá en el plazo de 30 días**, previa audiencia al interesado.

Se amplía el plazo para que la Junta resuelva las sanciones impuestas por la comisión de una infracción.

**Artículo 34.-** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de "OBERENA" y la integran todos los socios mayores de 18 años, con al menos 1 año de antigüedad. Podrá convocarse de manera Ordinaria y Extraordinaria.

En los actuales Estatutos (artículo 35º), la Asamblea General está compuesta por Compromisarios, elegidos por los socios de entre ellos.

**Artículo 38.-** La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva con una antelación de, al menos, 15 días naturales mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad, y en la página web de la misma, incluyendo el lugar, fecha, hora y orden del día. Al mismo tiempo que la primera sesión, podrá ser convocada la segunda, en cuyo caso deberá transcurrir media hora de la fijada para la primera.

Hasta ahora (artículo 42º), la Asamblea General se debía convocar con 20 días de antelación a la fecha de la 1ª convocatoria.

Hasta ahora (artículo 39º), entre la 1ª y 2ª convocatoria debían transcurrir 10 días. Desaparece la 3ª convocatoria.

Igualmente, será obligatorio que la comunicación se haga por uno de estos dos medios: envío de carta a los socios mayores de 18 años, o anuncio en dos de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Foral de Navarra.

En los Estatutos actuales, el procedimiento de comunicación no está establecido.

**Artículo 39.-** Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Tomar dinero a préstamo y emisión de títulos de deuda, cuando su importe supere el veinte por ciento del presupuesto ordinario anual de la Sociedad.

Hasta ahora (artículo 40º), siempre tenía que haber autorización de la Asamblea.



- Aprobar la realización de obras e instalaciones de nueva planta y de un volumen económico superior al veinte por ciento del presupuesto ordinario anual.

Hasta ahora (artículo 40º), siempre tenía que haber autorización de la Asamblea.

**Artículo 40.-**

La Asamblea General podrá destituir al Presidente por una moción de censura aprobada en sesión extraordinaria. La moción de censura deberá estar propuesta y firmada por al menos el 10% de los socios mayores de 18 años.

Se rebaja del 20 % al 10 % el total de firmas necesarias.

**Artículo 42.-**

Las votaciones en principio serán públicas, pero podrán ser secretas a petición de 1/3 de los asistentes, o cuando el Presidente lo estime conveniente.

En los Estatutos actuales no se contempla este escenario.

**Artículo 78.-**

Podrán establecerse reglamentariamente procedimientos de voto nuevos siempre que quede garantizada la identidad del votante.

En los Estatutos actuales no se contempla este escenario aunque es muy posible que a corto plazo los sistemas de votación sean a través de internet.

El voto de todos los que forman la Asamblea General es personal, indelegable y emitido el día o días en que se celebre la votación.

Como en los actuales Estatutos, no se contempla la delegación del voto.



**Artículo 43.-** La Junta Directiva es, sin perjuicio de lo establecido respecto a las facultades de la Asamblea General, el órgano colegiado de gobierno, de gestión económica y administración de "OBERENA" y se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número mínimo de cinco vocales.

Hasta ahora (artículo 46º), el número de vocales era de cinco.

**Artículo 45.-** Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

En los actuales Estatutos (artículo 52º), se establece que la duración de los cargos será de cuatro años, no pudiendo ser reelegido más que por otro mandato de igual duración.

**Artículo 50.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, siempre que su importe económico sea inferior al veinte por ciento del presupuesto ordinario anual de "OBERENA".

Ahora mismo (artículo 40º), este tipo de obras tienen que ser aprobadas por la Asamblea General convocada al efecto.

- Convocar la celebración de referéndum de toda la sociedad cuando la importancia del tema lo requiera.

En los Estatutos actuales no se contempla la celebración de referéndum.



**Artículo 51.-** El Presidente ostenta, en general, la representación, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva, y su cargo tiene una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido solamente por un periodo de cuatro años continuados.

En los actuales Estatutos (artículo 52º), es toda la Junta la que sólo puede ser reelegida por un periodo de cuatro años.

**Artículo 59.-** Cada Sección deberá estar representada por un Delegado, propuesto y elegido de entre los miembros de ella, quien para su nombramiento, ha de reunir las siguientes condiciones:

- Ser socio de número de "OBERENA", con una antigüedad de más de 1 año.

En los actuales Estatutos (artículo 23º), la antigüedad requerida es de dos años.

**Artículo 65.-** Los Delegados de cada Sección, junto con el Presidente de la Junta Directiva, el secretario de la misma, Tesorero y Vocal correspondiente formarán la Comisión de Delegados.

En los actuales Estatutos (artículo 53º), el Consiliario forma parte de la Comisión de Delegados, con voz pero sin voto.

## **Capítulo IX.- Del Defensor del Socio**

En los actuales Estatutos no se contempla esta figura, ni sus funciones.

**Artículo 67.-** El Defensor del Socio tendrá como principal función ser el nexo de unión, a todos los niveles, entre todos los socios mayores de 16 años y los Órganos de la Sociedad.

**Artículo 68.-** Serán elegibles para el cargo de Defensor del Socio, los socios mayores de edad, al corriente del pago de todas las cuotas, que no tengan pendiente ningún proceso disciplinario, y con una antigüedad de, al menos, 1 año como socio. El cargo es honorífico y no remunerado.



**Artículo 69.-** Se elegirá por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido al final de su mandato.

**Artículo 70.-** La Junta Directiva, solicitará de entre los socios mayores de edad, voluntarios para ocupar dicho cargo, eligiendo el que considere más apropiado de entre los que se presentasen.

De no presentarse nadie de forma voluntaria, el puesto quedará desierto hasta que alguien se presentare.

**Artículo 71.-** La Sociedad facilitará al Defensor del Socio todo lo necesario para el desempeño de su cargo.

**Artículo 72.-** Serán funciones del Defensor del Socio:

- Detectar posibles casos de discriminación, por cualquier causa, desde los Órganos de gobierno de "OBERENA".
- Proponer auditorias económicas o de actividades.
- Gestionar las quejas de los socios ante la Junta Directiva.
- Mediar en los expedientes sancionadores.
- Elaborar una memoria anual sobre la satisfacción del socio.
- Ser la voz del socio ante los Órganos de "OBERENA".
- Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva o por la Asamblea de Socios.

## **TÍTULO V.- Del régimen electoral.**

### **Capítulo I.- De la Junta Electoral.**

**Artículo 73.-** La Junta Electoral es el órgano colegiado, compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los titulares elegirán al Presidente de la misma, a quien corresponde el correcto desarrollo de todo el proceso electoral y especialmente de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello con la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

Los suplentes accederán al cargo de forma obligada en caso de vacante.

En los actuales Estatutos (artículo 40º-j) la Junta Electoral la forman cinco socios junto con la Junta Directiva.



**Artículo 75.-** Son actos del proceso electoral:

- La comunicación de convocatoria de elecciones a todos los socios con derecho a voto, junto con el calendario electoral, con antelación de sesenta días naturales a la fecha de celebración de las mismas.

Hasta ahora (artículo 51º), el proceso electoral se comunicaba con un mes de antelación.

**Artículo 76.-** La elección de la Junta Directiva, será mediante candidatura cerrada y completa, que se presentará con treinta días de antelación a la fecha señalada para la elección. Las candidaturas deberán incluir, junto a los datos relativos a cada uno de los miembros, el aval firmado de esa candidatura por un mínimo de 50 socios mayores de edad y con al menos 1 año de antigüedad, debidamente identificados con nombre, apellidos, firma y número de socio.

Hasta ahora (artículo 51º), la presentación de las candidaturas se hacía con 15 días de antelación.

**Artículo 78.-** La elección se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios de número censados en la fecha de apertura del periodo electoral, con al menos un año de antigüedad. Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del carné de socio. Para la validez de esta forma de voto, será preciso que el sobre llegue a la Sociedad, como muy tarde, a la hora del cierre de las urnas, entendiéndose como nulos los que no lo hiciesen.

Los votos por correo se recontarán una vez se hayan recontado los realizados "in situ" el día de las elecciones.

En los Estatutos actuales no se contempla el voto por correo.

**Artículo 79.-** Serán proclamados electos todos los integrantes de la candidatura más votada para la Junta Directiva, así como Presidente el socio que para tal cargo figure en la misma.

Hasta ahora (artículo 51º), podían salir elegidos candidatos de distintas candidaturas, incluido el Presidente, ya que la elección era por puestos y no por candidaturas.





En caso de empate, se celebrarán nuevas elecciones en el plazo de 1 mes, y si en éstas también hubiera empate, será proclamado electa la candidatura que sume, en total, más años de antigüedad como socios.

En los actuales Estatutos no se articula este supuesto, pero sí está regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 81.-** En el caso de no presentarse ninguna candidatura a Junta Directiva, quedarán suspendidas las elecciones, y la Junta Directiva existente continuará hasta la elección de nuevas elecciones en el plazo de 3 meses. Si tampoco en este segundo caso se presentare candidatura alguna, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en número de 9 por sorteo de entre los socios de pleno derecho, y entre ellos, elegirán al Presidente.

El desempeño de los cargos así elegidos será obligatorio.

En los actuales Estatutos no se contempla este escenario, pero sí está regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

## **TÍTULO IX.- De la disolución de la Sociedad y aplicación del patrimonio.**

**Artículo 90.-** Además de por las causas previstas en las leyes, "OBERENA" sólo podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, siempre que tal decisión sea adoptada por una mayoría de dos tercios de los socios presentes en la misma y siempre que éstos supongan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

**Artículo 91.-** Para acordar la disolución se adoptarán las disposiciones siguientes:

- Deberá ser solicitada por escrito a la junta Directiva, firmado por un número de socios mayores de edad no menor a la mitad más uno de los socios que componen la Sociedad.

- La Junta Directiva dará cuenta de esta solicitud a todos los socios convocándoles a Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en estos Estatutos.



**Artículo 92.-** En caso de que fuera acordada la disolución, se procederá inmediatamente, con el efectivo existente, a la cancelación de las obligaciones que tuviera pendiente la Sociedad, y si resultase remanente, se entregará a Institución o Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Foral de Navarra.

Si el efectivo no llegara a cubrir las obligaciones, se nombrará una Comisión, compuesta por cinco socios que se elegirán a sorteo entre los de número, que se hará cargo de todos los bienes, procediendo a la venta de los mismos, con cuyo producto se cubrirán las obligaciones. El remanente de los bienes sobrantes, será entregado a Institución o Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Foral de Navarra.

Los trofeos se entregarán en depósito, al Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con encargo de retornarlos a la primera sociedad análoga que se cree, previos los requisitos necesarios para ello.

En los actuales Estatutos (artículo 54º), se establece que "en caso de disolución de la Institución OBERENA, todas sus propiedades pasarán a ser propiedad del Arzobispado de Pamplona, para su dedicación a fines sociales y culturales.